

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00078-00

Se allega contrato de transacción, por lo que se ordena correr traslado a la otra parte por el termino de 3 días.

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

**Juez
(2)**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9a7a2375f35c77f5f003a021993cdfc921a99db86252060547555fb422381a**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00105-00

Contestada la demanda ejecutiva por el curador y sin pruebas para practicar se dicta sentencia anticipada así:

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **SISTEMCOBRO SAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JOSE VICENTE ROJAS GOMEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante

proveído calendado 24/02/2020 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue representado por curador y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección electrónica de la apoderada demandante:

me permite avocar el despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8498a8d74b942aea9dfb693c5746cce7eb35a6180ae79636231488a27e0295cf**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00119-00

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta de
SUPERNOTARIADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a80782a5c59870badc40cca6fb2ab64586f97daaf49b0174ee6843171a4df**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


2022EE30521

Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Vie 2/06/2023 11:47 AM


Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

50N2022EE30521.pdf;

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, 25 de Noviembre de 2022
50N2022EE30521

Oficio No 0502

Del 06-12-2021

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 45 No. 13-16 Casa de Justicia de Chapinero

Bogotá D.C.

ASUNTO: PROCESO No.11001-41-89-033-2020-00119-00

Respetados Señores:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con el turno No. **2021-86763** de fecha **10-12-2021**, para la matrícula inmobiliaria **50N-20593522**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Art., 22 y el parágrafo del Art. 24 Ley, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Art., 74 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CALDERÓN VEGA

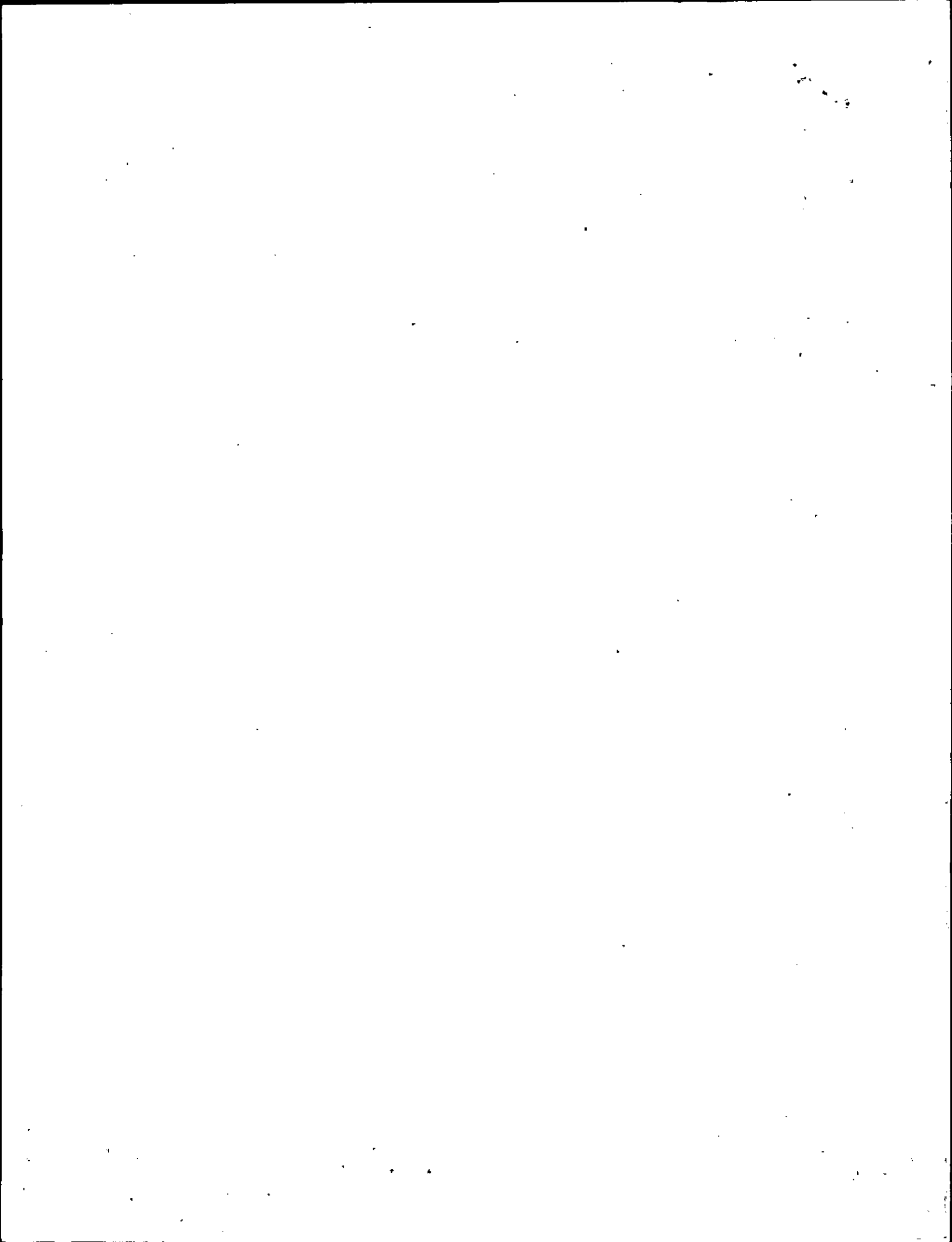
ABO.220

Elaboro: MILTON

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co







El documento OFICIO No. 0502 del 06-12-2021 de JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-86763 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20593522

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA220

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0502 del 06-12-2021 de JUZGADO 33 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicacion : 2021-86763

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 0502 del 06-12-2021 de JUZGADO 33 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-86763 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20593522

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEIOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA220

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0502 del 06-12-2021 de JUZGADO 33 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicacion : 2021-86763

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

Pancy

6100011153

BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

C 39

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 03:30:33 p.m.
No. RADICACION: 2021-86763

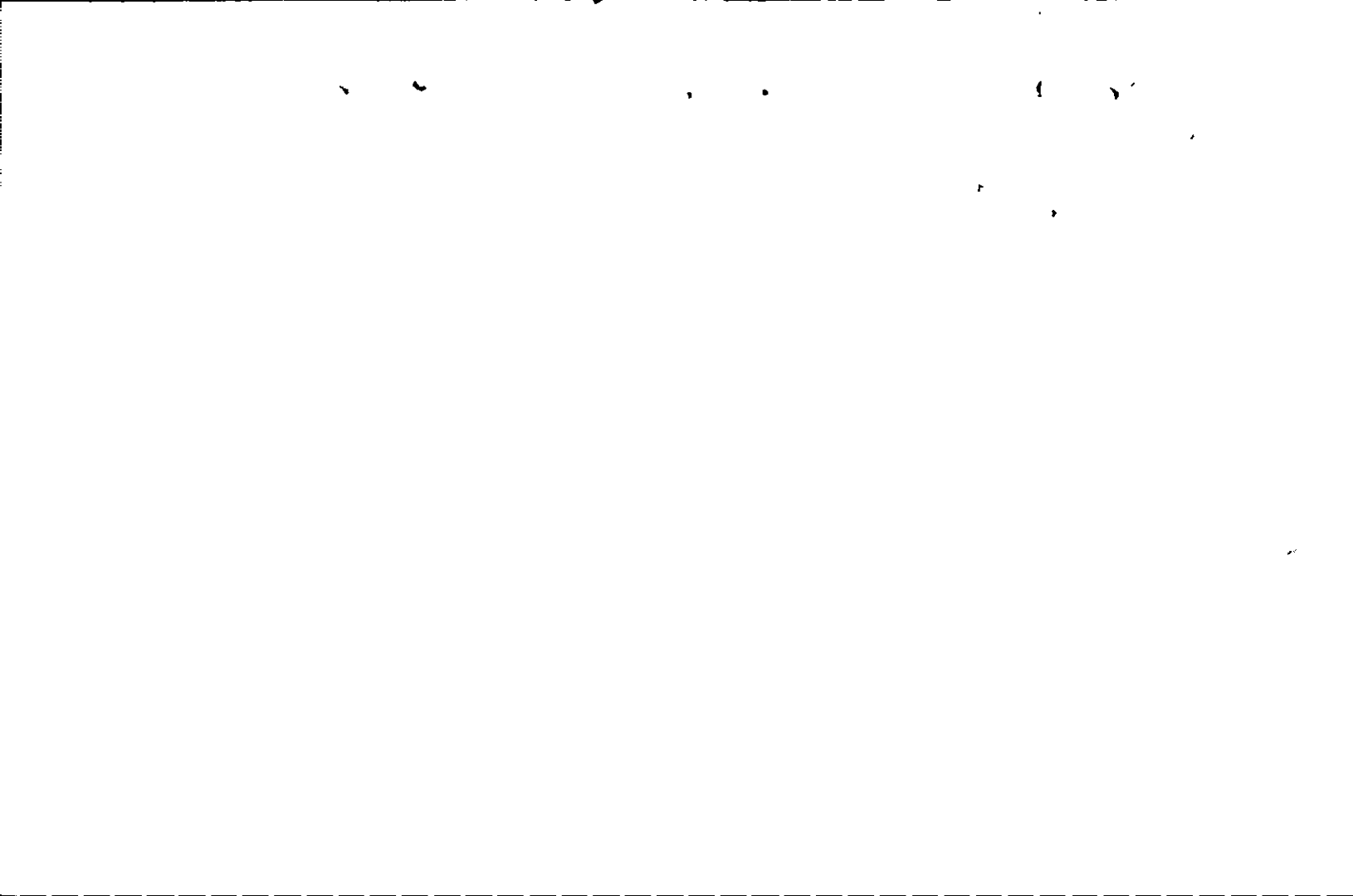
NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 33 DE PEQUENAS CAUSAS
OFICIO No.: 0502 del 06-12-2021 JUZGADO 33 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTI de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20593522 BOGOTA D. C. CORREO ELECTRONICO MAYOR VALOR \$ 21000

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17 CANCELACION E		1	0	0
			=====	=====
			0	0
Total a Pagar:		\$	0	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CAROLINA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
CALLE 45 No. 13-16
Casa de Justicia de Chapinero
E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abonado: 314-357-16-34

**OFICIO No. 0502
06 DE DICIEMBRE DE 2021**

**SEÑOR(ES):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE.
CIUDAD.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2020-00119-00 de BANCO
COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5, contra HERNANDO MEDINA
ORTIZ C.C. 19.430.226.**

Comunico que mediante auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, el desembargo de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20593522** denunciado como propiedad del extremo demandado señor **HERNANDO MEDINA ORTIZ** identificado con **C.C. 19.430.226**.

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida que se comunicó mediante oficio No. **0462** del 17 de marzo de 2020, emitido por este Juzgado.

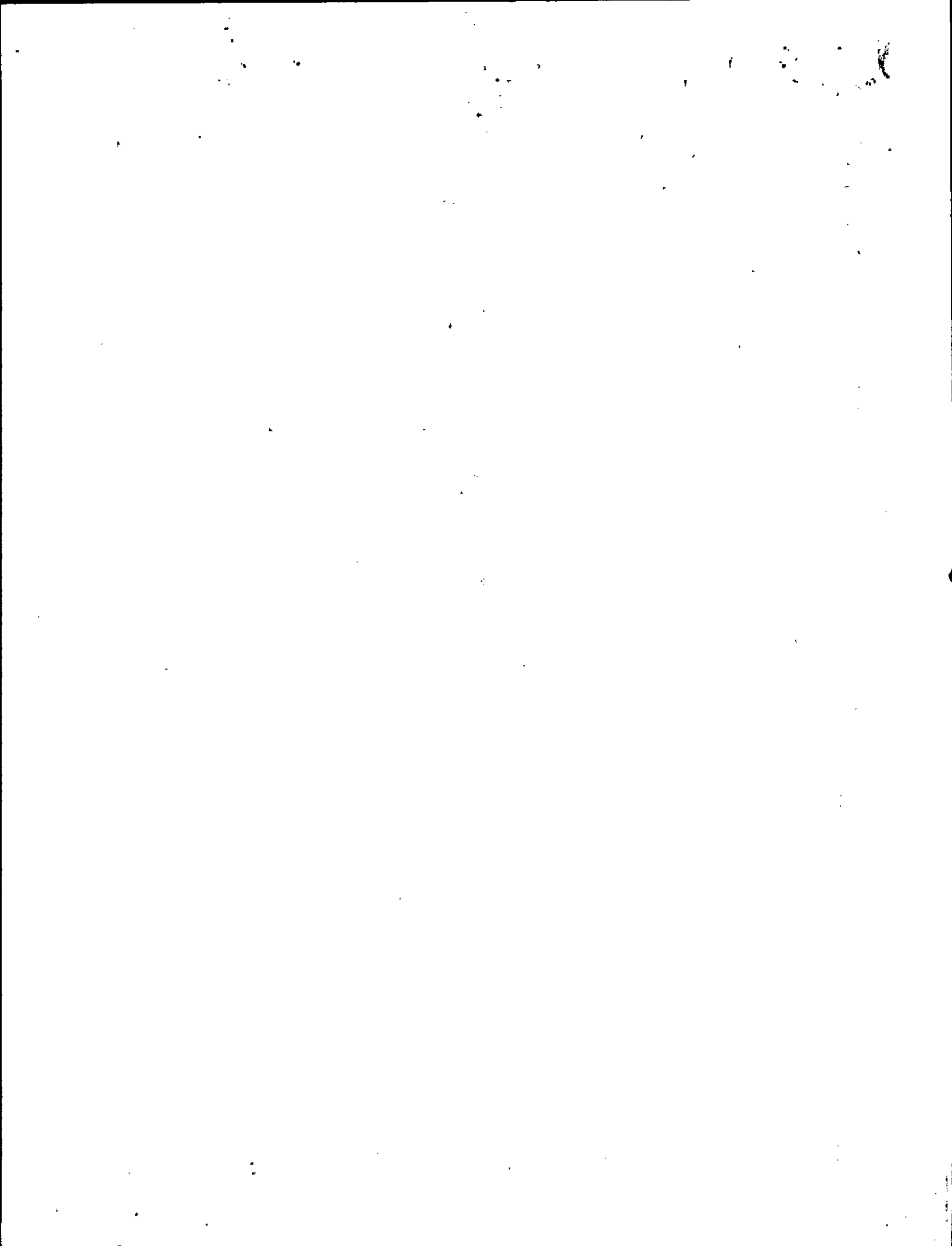
**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO
INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION & REMITIR LA
CORRESPONDIENTE RESPUESTA AL CORREO INSTITUCIONAL:
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente;

Firmado Por:

Jennifer Johana Sepulveda Cardozo
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



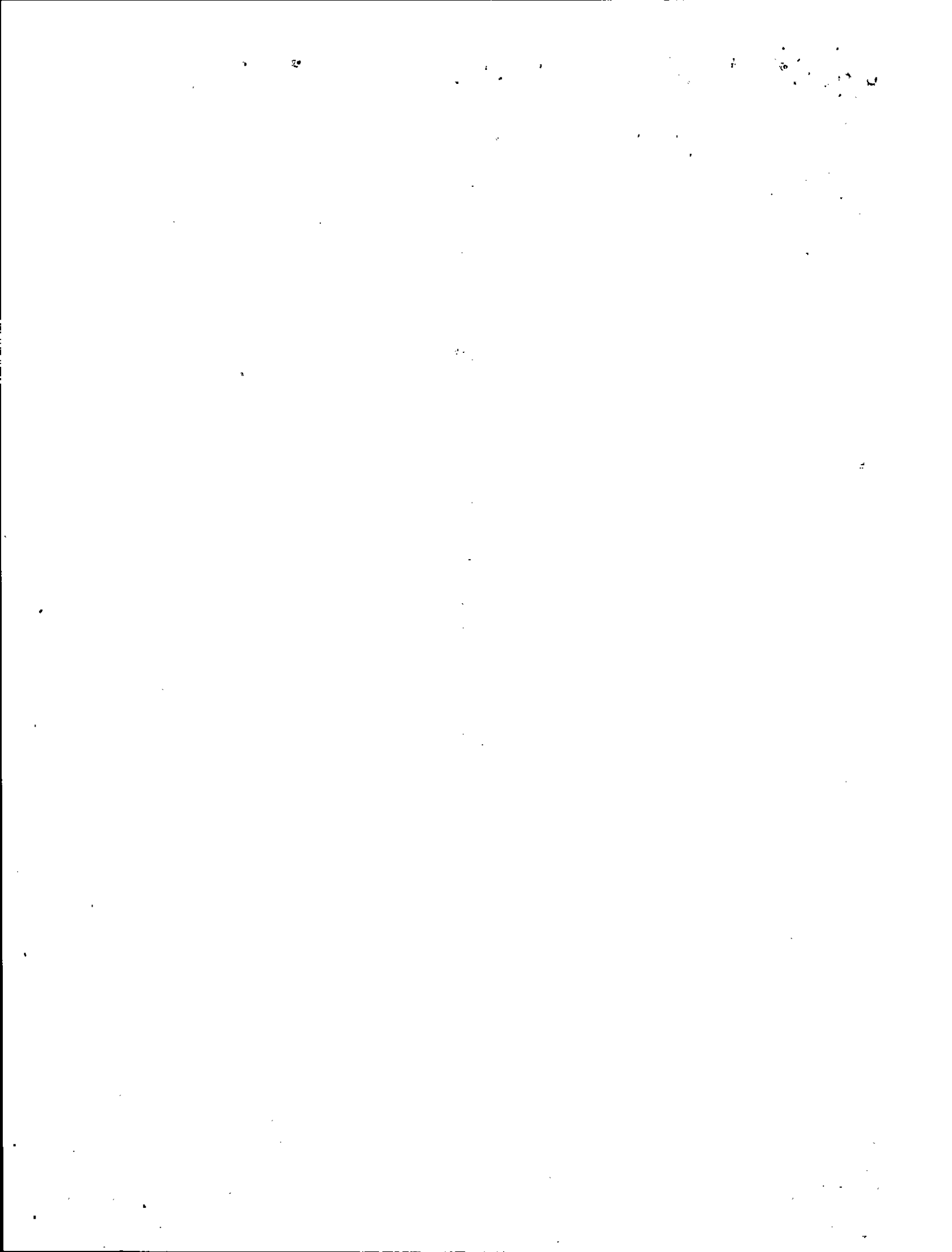
3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c78262b10d41161e1c96086ab3de1dcfef042c344253301f0b08108bd74b191**

Documento generado en 07/12/2021 04:21:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



4

OFICIO No. 0502 - EXPEDIENTE No. 110014189033-2020-00119-00

Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/12/2021 3:49 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

CC: HERNANDO_MEDINAORTIZ@HOTMAIL.COM <HERNANDO_MEDINAORTIZ@HOTMAIL.COM>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.
Calle 45 # 13 - 16. Casa de Justicia de Chapinero, Piso 3. Abonado: 3143571634
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

BOGOTÁ D.C. 09 DE DICIEMBRE 2021.

Señor(a)(es):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE.

REF: 110014189033-2020-00119-00.

Se remite en archivo adjunto PDF el oficio No. 0502 de 06 de diciembre de 2021, en cumplimiento del auto de fecha 25 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento y trámite.

NOTA. C.C. Lo anterior, con copia a la parte pasiva, con el fin de informar que este Despacho en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 procede con la notificación de la misiva referida.

CAROL PACHECO CHACÓN

Asistente Judicial

ODALHY GIRALDO MORALES

Escribiente

JENNIFER SEPÚLVEDA CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -LOCALIDAD DE CHAPINERO

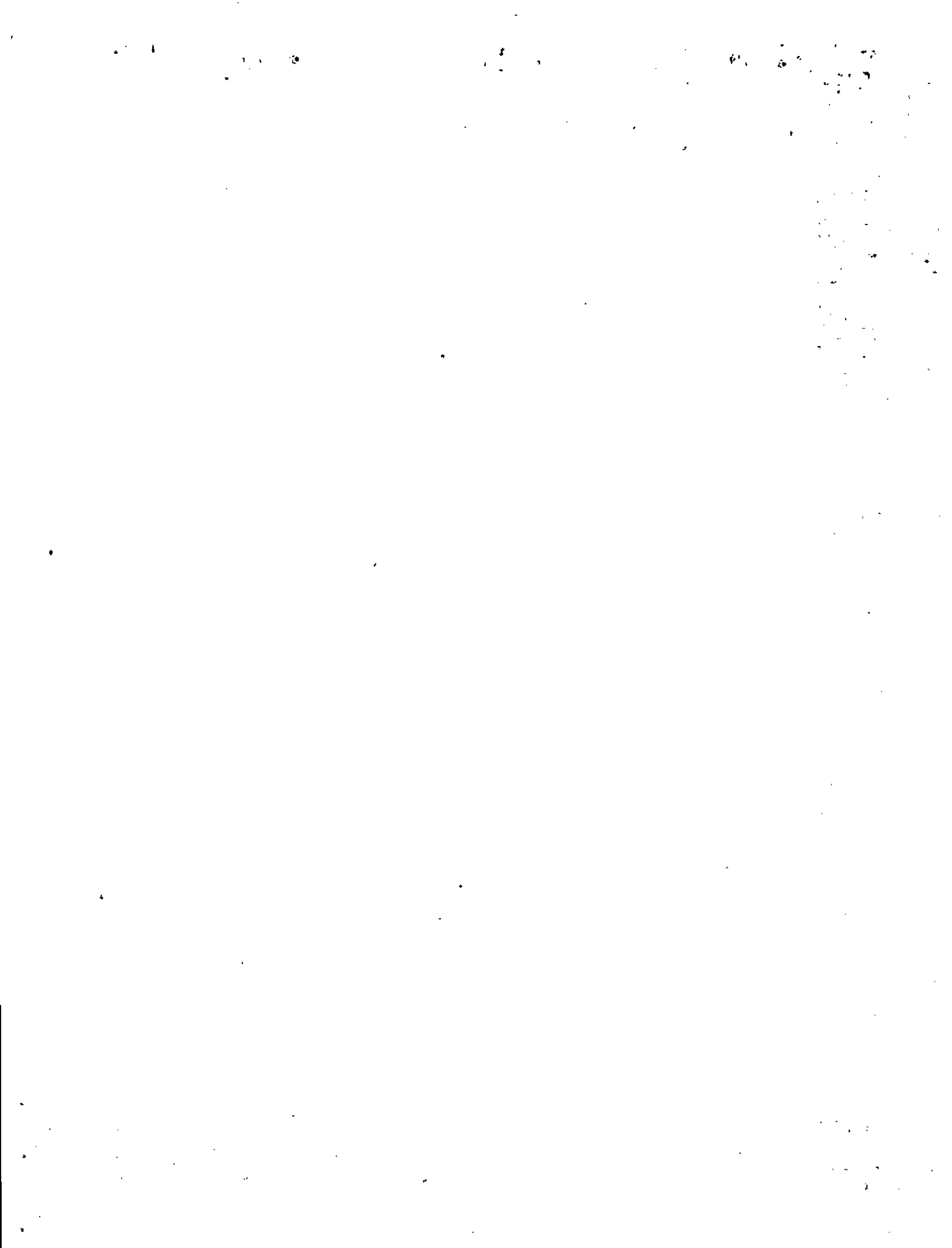
E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 45 # 13 - 16. Casa de Justicia de Chapinero, Piso 3.

Abonado: 3143571634

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P. ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.



ADVERTENCIA, CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P. Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 "LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL."

5

VIRTUALIDAD.

Este Despacho continuará brindando atención en los diferentes canales de difusión o herramientas tecnológicas oficiales del Juzgado con soporte en el precepto 2° del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, dispuestos de la siguiente manera:

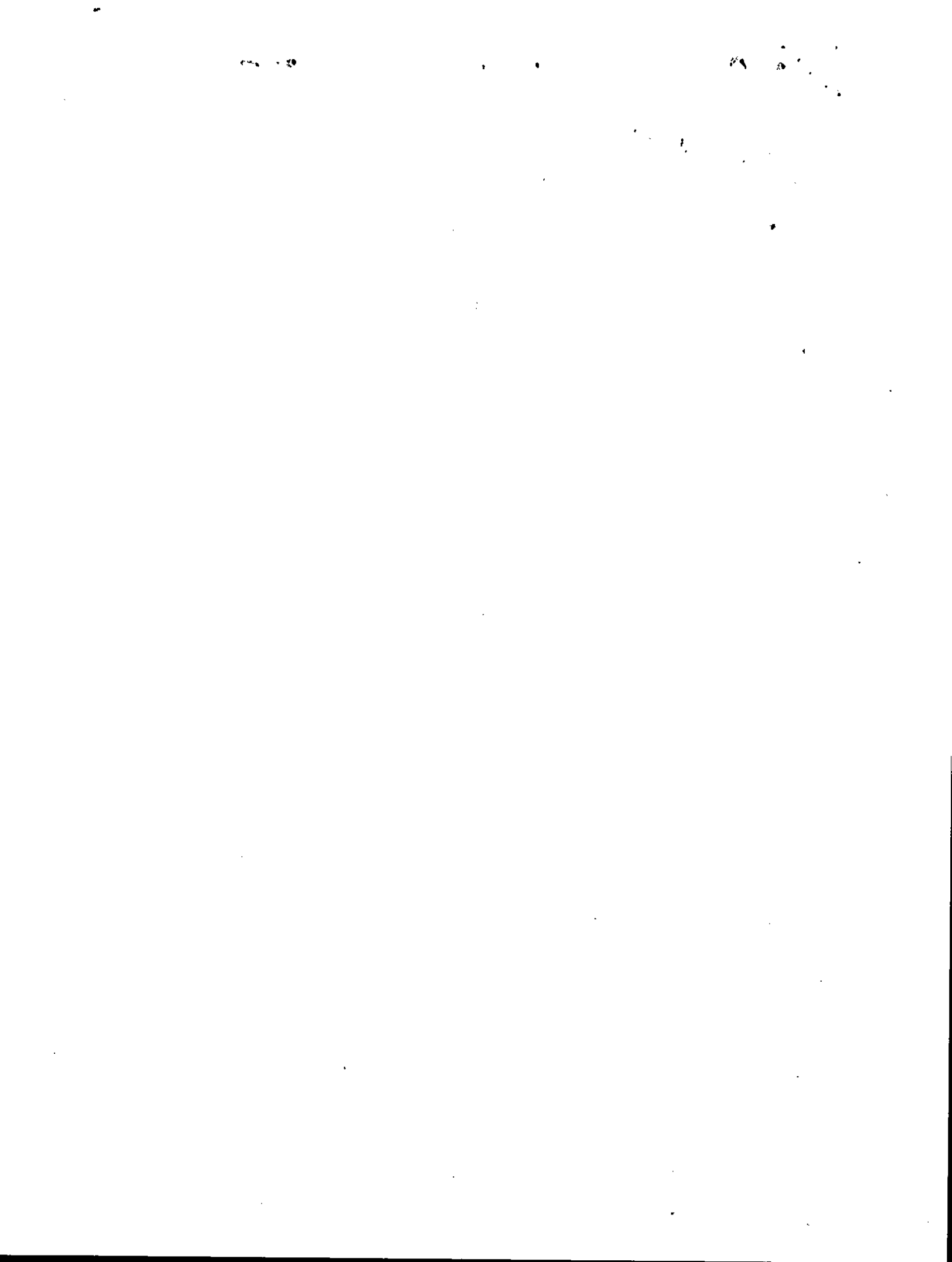
MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: HAGA CLIC AQUÍ

PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: HAGA CLIC AQUÍ

BARANDA VIRTUAL: HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN

Horario de atención **Miércoles** de 08:00 AM a 01:00 PM y de 02:00 PM a 05:00 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00131-00

Se acepta la renuncia de JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del FNG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386db987cb3e8fe07c153d3b62d5d4902ed1c194cc8a1f7ee9b9d0fbeee5e291**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00103-00

Surtido el traslado a la parte ejecutante y sin pruebas para practicar se ordena pasar a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e813ccabb1ce9bfca5fa6be6ef500145fec38a358454d25c5c5cde572c385**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00208-00

Se acepta la renuncia de OMAR LUQUE BUSTOS como apoderado de BANCAMIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deba77e98e1832a3332bf1e7e69209481ac9519cf5e454619edd530e42b648c**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00258-00

Conforme a la constancia secretaria y sin pruebas para practicar se dicta auto así:

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **CLAUDIA RUTH ALMEIDA CASALLAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **EVERT ENRIQUE BUJATO CERVANTES**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (LETRA), este

despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 09/08/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8dbc6c603e1e5ac381de479e3836505dc489823ad29659d82ab927efeee7eb**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00287-00

Conforme a lo solicitado:

FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N. 285.135 del C. S. J., obrando en condición de apoderado judicial del BANCO FINANANDINA, entidad legalmente establecida, respetuosamente solicito al Despacho, se sirva decretar el embargo de salarios que el aquí demandado señor **HERNAN DANIEL CORREA RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **17324723**, posea como trabajador de la empresa **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**, a fin de garantizar el pago de la obligación aquí contenida de acuerdo a los preceptos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez una vez decretado el embargo, ordenar librar el oficio

Se decreta el embargo y retención del salario en la proporción legal, libre oficio.

Límite de la medida \$ 37.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fca17a81a79fb44250928f5312fa5cd196959c4ad76354452396bb5c8dcb0e**

Documento generado en 10/08/2023 10:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00377-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico juansebastian851@gmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante obtuvo la dirección electrónica mediante la hoja del data crédito, la cual adjunto.

Se procedió a realizar la notificación electrónica:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	700803
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	juansebastian851@gmail.com - CEBALLOS HERRERA AURA HORTENSIA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-377
Fecha Envío	2023-06-08 13:02
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/08 13:06:31	Tiempo de firmado: Jun 8 18:06:31 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/08 13:06:34	Jun 8 13:06:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[5451]: 58985124862C: to=<juansebastian851@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.26]:25, delay=3.5, delays=0.08/0/1.6/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686247594 i10-20020a4aa6ca000000b0055805792cc0si82525oom.64 - gsmt)
El destinatario abrio la notificacion	2023/06/14 12:31:09	Dirección IP: 66.249.88.232 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor generará una carpeta denominada "entregado" que no fue utilizada.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **AURA HORTENSIA CEBALLOS HERRERA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 29/09/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f93bf993ea260c13bf08cd497302ba9a35cdc0e8e218a3f035acab2219d97a**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00382-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

ORREOS ELECTRÓNICOS

Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
gloria22@gmail.com	ABR - 2023	ABR - 2023	1	SUS
gloria.martinez.mera@gmail.com	ENE - 2021	ABR - 2023	2	SUS

Se procedió a realizar la notificación electrónica:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 741819
Emisor: juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario: gloria.martinez.mera@gmail.com - MARTINEZ DE MERA GLORIA
Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-382
Fecha envío: 2023-07-12 09:56
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/12 Hora: 10:03:50	Tiempo de firmado: Jul 12 15:03:50 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/12 Hora: 10:03:52	Jul 12 10:03:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[26044]: A7B691248820: to=<gloria.martinez.mera@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.3, delays=0.1/0.03/0.18/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1689174232 d25-

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **GLORIA MARTINEZ DE MERA**, pretendiendo se libraría mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 29/09/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e692496e7e0465a680e1f5be3cf604cfd45b302e4bd6da5adf3a71b5c4ac4**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00383-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante se procedió a realizar la notificación electrónica:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	689994
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	jazmin.2012.jyp@hotmail.com - MERCHAN DE CARDONA GLORIA INES
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-383
Fecha Envío	2023-05-31 14:44
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /05/31 14:57:57	Tiempo de firmado: May 31 19:57:57 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /05/31 14:57:59	May 31 14:57:59 ci-t205-282ci postfix/smtp[17651]: B3614124871E: to=<jazmin.2012.jyp@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.11.33]:25, delay=2.2, delays=0.11/0/0.76/1.3, dsn=2.6.0, status=s2.6.0 <bd409e2f4eb243dcd1ad7b8cdddef50d730e123554172a9a1347d4583f2e1entrega.co> [InternalId=123201136914045, Hostname=MN2PR12MB4504namprd12.prod.outlook.com] 50910 bytes in 0.259, 191.333 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /05/31 16:15:23	Dirección IP: 186.0.49.122 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A217M Build/SP1.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/113.0.5672.132 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /05/31 16:16:27	Dirección IP: 186.0.49.122 Colombia - Risaralda - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SAMSUNG SM-A217M AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/21.0 Chrome/0.5481.154 Mobile Safari/537.36

Sin embargo no obra en el proceso la afirmación, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección

electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo que se le requiere para que lo aporte.

Téngase como nueva dirección de la apoderada parte demandante la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0e94941be80b022594ffc73b59c29986ebf0171acbfcbd195ee9e0e9d5ecf**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00386-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

2. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que, una vez verificados los documentos allegados por la demandada, se encontró un nuevo correo electrónico beatriz.075@gmail.com, así las cosas, agradezco al despacho este sea tenido en cuenta para efectos de notificación. Anexo solicitud de crédito diligenciada por la demandada.

Se procedió a realizar la notificación electrónica:

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	674075
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	beatriz.075@gmail.com - ORTIZ MOLINA BEATRIZ
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-386
Fecha Envío	2023-05-18 10:54
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/18 10:58:35	Tiempo de firmado: May 18 15:58:35 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/18 10:58:38	May 18 10:58:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[22505]: 8829C124888A: to=<beatriz.075@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.1.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.3, delays=0.09/0/1.4/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684425518 v6-20020a4a860600000b0054723c85458si1026839cooh.17 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reaccione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, si presente documento con texto acuse de recibo automatizado y constituya prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apartado Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **BEATRIZ ORTIZ MOLINA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 20/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del

Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994d874dccbb80aafd18519155711371448494d75ff436f6962263cd3545959e**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00397-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

CORREOS ELECTRÓNICOS					
# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	manuel.munozgale@gmail.com	FEB - 2022	ABR - 2023	2	SUS
2	estefaniamy8@gmail.com	JUN - 2022	MAR - 2023	1	SUS
3	diegohendes2016@gmail.com	AGO - 2012	MAR - 2023	4	SUS
4	pilarprada@gmail.com	SEP - 2018	ABR - 2023	1	SUS
5	aurabohorquez@hotmail.com	NOV - 2016	FEB - 2023	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Cordial saludo,

De manera comedida me permito adjuntar hoja del data crédito de la cual se obtuvo el correo relacionado en el memorial que antecede, agradezco la atención prestada.

—

Atentamente,

Janier Milena Velandia Pineda
CC. No. 52.795.354 de Bogotá D.C.
T.P No. 222.335 del C. S de la J.

Se procedió a realizar la notificación electrónica:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	691248
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	manuel.munozgale@gmail.com - BOHORQUEZ ALDANA AURA MARIA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-397
Fecha Envío	2023-06-01 12:26
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/01 12:31:07	Tiempo de firmado: Jun 1 17:31:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/01 12:31:11	Jun 1 12:31:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[32362]: E75C9124874F: to=<manuel.munozgale@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=3.4, delays=0.17/0/1.6/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685640671 u184-20020a4a21c1000000b0055805792cc0si6039281oou.64 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2023/06/01 12:35:51	Dirección IP: 66.102.8.10 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Delayed mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **AURA MARIA BOHORQUEZ ALDANA**, pretendiendo se

librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 29/09/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad33e524a2be367855e185295fc42b1a487d1a969d9f80bbd3b2fa490d998964**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00398-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

INFORMACIÓN BÁSICA																								
Beltran Torres Myriam Hermelinda - C.C. 41731033																								
Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	56-65	Lugar Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha Expedición	26-MAY-77																	
Género	FEMENINO	CIIU	4530	Actividad Económica	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULO AUTOMOTORES																			
DIRECCIONES																								
# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente													
1	CL 53 85 I 17 LOS MONJES	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2012	ABR - 2023	15	3	SUS													
2	CL 64 D 113 B 49 IN 3 APTO 218	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2021	ABR - 2023	11	1	SUS													
3	KR 90 A 42 G 59 S PI 1	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2007	ABR - 2023	18	4	SUS													
4	AV 53 85 I 85 BR LOS MONJES	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	FEB - 2020	ENE - 2023	4	1	SUS													
5	KR 138 17 A 40 PI 2	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	ENE - 2009	ABR - 2023	5	3	SUS													
6	KR 19 A 41 23	-	LAB	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	NOV - 2017	ABR - 2023	3	1	SUS													
7	KR 13 A 28 38 SAN DIEGO	-	RES - LAB - CRR	URB	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	ABR - 2020	MAR - 2023	3	1	SUS													
8	CL 53 83 A 29 APTO 100	-	CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2012	ABR - 2023	1	1	SUS													
9	DG 811 74B 20 AP 403	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2008	ABR - 2023	1	1	SUS													
VECTOR DE DIRECCIONES																								
Tipo	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22	Dic 22	Ene 23	Feb 23	Mar 23	Abr 23	May 23
RES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
LAB	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
CRR	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TELÉFONOS																								
# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente															
1	2959636	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2012	ABR - 2023	3	3	SUS															
2	5552122	RES	ANOLAIMA	CUNDINAMARCA	NOV - 2019	JUN - 2021	1	1	SUS															
3	4527550	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2007	ABR - 2023	4	3	SUS															
4	6087790	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2008	ABR - 2023	1	1	SUS															
5	9005086	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2007	ABR - 2023	1	1	SUS															
# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente																		
1	3105552122	NOV - 2012	ABR - 2023	15	3	SUS																		
2	3103278153	AGO - 2020	DIC - 2020	2	1	SUS																		
3	3133643690	JUN - 2020	ABR - 2023	1	1	SUS																		
4	3003130618	ABR - 2020	MAR - 2023	1	1	SUS																		
5	3174713683	NOV - 2007	ABR - 2023	1	1	SUS																		
CORREOS ELECTRÓNICOS																								
# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente																			
1	camiko222andresace@gmail.com	MAY - 2020	ABR - 2023	5	SUS																			
2	beltranmiriam.23@gmail.com	MAY - 2021	MAR - 2023	4	SUS																			
3	servigonzalez0831@hotmail.com	AGO - 2021	MAR - 2022	1	SUS																			
4	mhb0822@gmail.com	ABR - 2020	MAR - 2023	1	SUS																			
5	magalychavistab@gmail.com	FEB - 2020	ENE - 2023	1	SUS																			
6	pulidojame19@gmail.com	MAY - 2008	ABR - 2023	1	SUS																			

Fir-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Cordial saludo,

De manera comedida me permito adjuntar la hoja del data crédito de la cual se obtuvo el correo relacionado en el memorial que antecede, agradezco la atención prestada.

--

Atentamente,

Janier Milena Velandia Pineda
CC. No. 52.795.354 de Bogotá D.C.
T.P No. 222.335 del C. S de la J.

Se procedió a realizar la notificación electrónica:



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	691062
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	beltranmiriam.23@gmail.com - BELTRAN TORRES MYRIAM HERMELINDA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-398
Fecha Envío	2023-06-01 11:22
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/01 11:24:49	Tiempo de firmado: Jun 1 16:24:49 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/01 11:24:53	Jun 1 11:24:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[16310]: EB850124864A: to=<beltranmiriam.23@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.4, delays=0.1/0/1.6/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685636693 n5-20020a056870880500b0019fce37dbecsi1786060oam.68 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queue mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor emitirá una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión

sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MIRYAM HERMELINDA BELTRAN TORRES**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 29/09/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la

apoderada demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795bc65b30f89fbb07966fe01686e79fdb53d2635eb19b3f878b90a36b122636**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00404-00

Conforme a lo solicitado, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, por secretaria procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9389e21d67e74f9245a783a0896ed2e96b30d1c96d9be93edcdc1552908a20**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00405-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **MANCO VALLE BEATRIZ ELENA** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 7.057.644)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 1797178 base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.
- 4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.
- 5.- Se reconoce personería a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM “OLL”** quien actúa a través de la apoderada judicial doctora **CAMILA**

ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO según certificado de existencia y representación legal que dispone que la designación se realizó a través de acta 001 de asamblea general del 12 de agosto de 2022, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8899260b9ae8d6905c03d16c2968b3ce48f3660085be78b6e0e0946aa29e561**

Documento generado en 10/08/2023 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00516-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

V. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI" a través de su representante legal, señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, de la ciudad de Bogotá D.C., email contador@asercoopi.com

DEMANDADO: En dirección laboral CARRERA 10 No. 72 – 33 TORRE B PISO 11, en la ciudad de Bogotá. Email arlesatizaba188@gmail.com

APODERADA: En la secretaria de su despacho o en la AV CALLE 127 # 71-46 de la ciudad de Bogotá D.C., email juridicoselolar@gmail.com

Del Señor Juez,

Se procedió a realizar la notificación electrónica:

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	581352
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	arielsatizabal88@gmail.com - SATIZABAL MARTINEZ ARIEL
Asunto	NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO // 2022-516
Fecha Envío	2023-02-27 15:04
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/27 15:07:10	Tiempo de firmado: Feb 27 20:07:10 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/27 15:07:13	Feb 27 15:07:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[23185]: 6676312487D7: to=<arielsatizabal88@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]: 25, delay=3.1, delays=0.12/0/1.4/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677528433 e5-20020a170902744500b0019921451a28si7907414plt.384 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **SATIZABAL MARTINEZ ARIEL**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de

pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82310dfd45b13e488148069adc403aebcef5ce51e2ea7adf6ae0edbeba7d88e6**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00539-00

Conforme al poder conferido:

MARIO ENRIQUE BOLÍVAR CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.415.149, actuando en mi calidad de representante legal suplente de la Sociedad **HACIENDA CHICAMOCHA S.A.S.**, con NIT. 900.265.817-2, comedidamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito concedo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA CATHERIN RINCON PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.428.040 y tarjeta profesional 257.629 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra **CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS**.

Nuestra Apoderada queda con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y demás facultades establecidas en el Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la ABOGADA DIANA CATHERIN RINCON PATIÑO, en los términos del poder.

Y conforme a su solicitud:

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito solicitar comedidamente al Despacho, sea enviado el link para acceder al expediente de la referencia bajo radicado 2022-00539, la anterior solicitud se presenta con soporte en el poder debidamente conferido para actuar dentro del proceso.

Atentamente,

Se ordena por secretaria el envío del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eb5ccd81623363c4a1202f03f2cd9ad1cd9af937ba1f289d46cddf42d469eb**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00539-00

Póngase en conocimiento del demandante las respuestas a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca017fc0f2bac5f89864d1d4e2eccc0cbe3248eb4ea88fd1d9ee20c04f80f5**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00557-00

Frente a la liquidación allegada, por secretaria córrase traslado al demandado.

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e78c52819f1da323afea7d56b5c822b863209014f2b6a42e459a9a5c04676f6**

Documento generado en 10/08/2023 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00557-00

Requiere al pagador al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff04235822a3f888daeb6b0c678c4b5ac656ae4f5681bc46bb2fe711271a36**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00558-00

Frente a la liquidación allegada, por secretaria córrase traslado al demandado.

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ee684fd5741d758c08bb4efe3621dc1cfbbe44f1c83a61faeb19a4a652bf39**

Documento generado en 10/08/2023 11:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00558-00

Requiere al pagador sobre medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ed5a50011e2eb753cd6617f313f197366e0fdedda53459ae3d67bdfd74bfd**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00559-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la parte demandada fue notificada mediante auto del 11 de mayo del 2023:

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado **ALEXANDER HUMBERTO CHARRI CAUSIL** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso e incluso del auto que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

Y antes se había manifestado:

alexander charri <alexhumchaca@gmail.com>

Jue 9/03/2023 12:41 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señor juez habla el señor alexander charry caucil cc 10768451 señor ya le avía mandado un correo insistiendo una conciliación con la apoderada de mi caso que no me quiere respomder ni yegar aun acuerdo con migo señor juez yo no tengo como pagar toda esa deuda yo si la puedo pagar pero por cuantas la entidad no quiero yegar un acuerdo con migo señor juez le pido una oportunidad le agradezco mucho o una sita con usted yo me a ser que asta el jugado y me disen que tengo que ner sita para hablar con usted muchas gracias señor juez

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ALEXANDER HUMBERTO CHARRY CAUSIL**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcl@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8654fbc241b1255e29419d67d28acfa84b95d12b92d86614c67dca3b69bda24a**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00564-00

Frente a la liquidación allegada, por secretaria córrase traslado al demandado.

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050af424e4e666cfd75beb7cc60f9d23b038ef433c921bfb1d2790cf2d2a31e3**

Documento generado en 10/08/2023 11:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00564-00

Requiérase al pagador para que se pronuncie frente a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69564eece350abbee9dfbcdc257cb238e748845354af7e43780249f9db65d24**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00565-00

Frente a la liquidación allegada, por secretaria córrase traslado al demandado.

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e877ebab4d5ee452a5bea9b8878055ea33b7ae72706331f279839a60911ba561**

Documento generado en 10/08/2023 11:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00565-00

Requíerese al pagador para que se pronuncie frente a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c940ca0e9d7af0dd96322a62ed8c0a4ec0841a5899b3acea9bd5e1c3fe2d3d5**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00567-00

Frente a la liquidación allegada, por secretaria córrase traslado al demandado.

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fce1d856d0b06d08ae24419862f5efac147da4aabd010d5ea71064062d57a00**

Documento generado en 10/08/2023 11:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00567-00

Requiérase al pagador para que se pronuncie frente a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347d962a48a6e3ef81778994acbd7c49c49f412a2258514a3fb6857b0afcc527**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00569-00

Allegada la nueva notificación electrónica:

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	702864
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	mendezflorezjose@gmail.com - MENDEZ FLOREZ JOSE ALFONSO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-569
Fecha Envío	2023-06-09 16:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/09 16:55:02	Tiempo de firmado: Jun 9 21:55:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/09 16:55:05	Jun 9 16:55:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[15481]: A547C12487EE: to=<mendezflorezjose@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=2.9, delays=0.16/0/1.4/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686347705 dk8-20020a0568303b0800b006b1b28c00fdsi1745018otb.103 - gsmtp)

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JOSE ALFONSO FLOREZ MENDEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: TENGASE como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N°
124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875d8fac8f09ad6ae796cb4f3359e441f30286a0731a78abb42cd1c35ed8c2f4**

Documento generado en 10/08/2023 10:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00569-00

Requiere al pagador sobre medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb647efd20e8fd19ade462b7ccd87a754062a6d3b4cebdb9dfc813b9de62473**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00572-00

Frente a la liquidación allegada, por secretaria córrase traslado al demandado.

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2b455623ac9ecad877d7be53973a35bab3dd768f69446a6e5cc53ae9922e5b**

Documento generado en 10/08/2023 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00572-00

Requiere al pagador sobre medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd5dc2b7d4932f73ee7453b8f5e4d66b5cc6483eaedf87ec3281288e87df57**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00591-00

Frente a la liquidación allegada, por secretaria córrase traslado al demandado.

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a53061612de8737152ff082fda10b8fb1f07714e78c9a757c8cd3889c8c5e6**

Documento generado en 10/08/2023 11:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00591-00

Requiérase al pagador para que se pronuncie frente a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11c6fcb914e6565fab011e49d82745b33f7ac11dff76e15963cf3d429bb8904**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00617-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

Señor
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADOS : JOSE GUILLERMO PACHECO MONSALVE - CC 79805821
RADICADO : 11001418903320220061700

ASUNTO : APORTO CITATORIO DE NOTIFICACIÓN NEGATIVA ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, para mayor referencia del despacho, atenta y respetuosamente me permito allegar al despacho el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 8 DE LA LEY 2213 DE 2022, junto con certificación emitida por la empresa de servicio postal **E-ENTREGA SERVIENTREGA**, donde se evidencia que la notificación enviada a la dirección electrónica EFCASTI1178@HOTMAIL.COM, portada en el escrito de demanda y de la que se recibe respuesta negativa indicando que **"LA CUENTA NO EXISTE"**.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

ANEXO.

1. Certificación expedida por servicio postal (Servientrega), con acuse de envió el día 29 de OCTUBRE del 2022.

Se le requiere para aclarar esta información con la que se allego luego:

JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA

le permito señalar señor Juez bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte emandada aportada en el escrito de la demanda acápite de notificaciones, fue obtenida de la solicitud de roductos financieros con Banco davivienda o de las diferentes gestiones comerciales realizadas tendientes al ago de la obligación.

NOTIFICACIONES

La parte demandada JOSE GUILLERMO PACHECO MONSALVE, recibe notificaciones en la CALLE 76 A No. 0 - 43 INTERIOR 2 MARICHUELA BOGOTA El correo electrónico JOSEPAC1@HOTMAIL.COM

Se procedió a realizar la notificación electrónica:



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	374716
Emisor	karen.novoa205@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	JOSEPAC1@HOTMAIL.COM - JOSE GUILLERMO PACHECO MONSALVE
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL LEY 2213 DEL 2022 JOSE GUILLERMO PACHECO MONSALVE CC 79805821
Fecha Envío	2023-01-03 15:02
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/11 08:41:17	Tiempo de firmado: Jan 11 13:41:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/11 08:41:18	Jan 11 08:41:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[7064]: A41DE12487D4: to=<JOSEPAC1@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outl [104.47.74.33]:25, delay=1.1, delays=0.17/0/0.24/0.72, dsn=2.6.0, status=2.6.0<8f8d5e0eca2dcb6460e562914b21bd06382fad4b2bbdcc20a95d5370b63e entrega.co> [InternalId=71399536339609, Hostname=SN6PR06MB4975.namprd06.prod.outlook.com] 50689 bytes in 0.255, 194.047 KB/sec: Queu for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /01/12 13:46:03	Dirección IP: 104.28.92.30 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	2023 /01/12 13:53:05	Dirección IP: 181.50.84.58 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogot Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_1_2 like Mar AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.1 Mobile/15E148 /604.1

Teniendo en cuenta que se trata de dos direcciones diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ca666b93e7eb758d4265f2c5159dd6dbf0f6b7f605f4bd6ffbbfc81d7f6e84**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00633-00

En atención al informe secretarial, y el memorial aportado:

ASUNTO: TERMINACION PROCESO

DIANA CATALINA DIAZ MUÑOZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva dar por terminado el proceso indicado en referencia, tal como lo dispone el ART. 461 del Código General Del Proceso, con sus consecuentes efectos como son:

1. Terminación por pago total de la obligación.
2. Levantamiento de las medidas cautelares.
3. No condenar en costas.
4. Desglose de los documentos, materia de la acción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante me ha manifestado que el demandado **MARIA ROCIO TARQUINO**, cumplió con el pago total de la obligación.

Y de acuerdo al poder:

FANNY DEL CARMEN TUJIRAN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.237.409 de Buenavista (Sucre), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada DIANA CATALINA DIAZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.923.804 expedida en Bogotá y portadora de la T.P número 278.984 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía contra MARIA ROCIO TARQUINO identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.970.245 mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de obtener el pago contenido en el titulo valor letra de fecha 28 de Enero de 2020 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), junto con sus intereses de plazo y moratorios de conformidad con la Ley, bajo la gravedad del juramento indico que el original del titulo valor letra antes mencionado se encuentra en poder de mi apoderada, quien lo aportara o exhibirá cuando se lo exijan.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, conciliar, desistir, transigir, conciliar especialmente, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Por lo que reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **FANNY DEL CARMEN TUIRAN RODRIGUEZ** contra **MARIA ROCIO TARQUINO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **Oficiese**.

TERCERO: Si existe embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del juzgado respectivo. **Oficiese** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

CUARTO: En atención a la inexistencia en el plenario de títulos valores o demás documentos en físico y en aplicación a la virtualidad, **NO SE ORDENA** desglose del expediente.

QUINTO: Por **SECRETARIA** en caso de existir depósitos judiciales a favor del presente proceso, sean entregados a favor de la parte **DEMANDADA**.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

De otro lado, se pone de presente que, este Despacho en cumplimiento del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y en acatamiento de las disposiciones del artículo 111 del Código General del Proceso, procede con la notificación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades públicas, privadas o particulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c84ac3e13e9d7262305105782088f72199ef7fcdf8bdbaf6bc2c399475e9ea1**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00796-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

X. NOTIFICACIONES

La DEMANDADA recibirá notificaciones en: Cl 67 11 – 61 de la ciudad de Bogotá.
Medio digital: Correo electrónico: notificaciones@fundacioncompartir.org
Obtuve acceso al medio digital a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá.

Se procedió a realizar la notificación electrónica:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	668723
Emisor	presleykth@hotmail.com
Destinatario	notificaciones@fundacioncompartir.org - Fundación Compartir
Asunto	Notificación mandamiento de pago art. 8 ley 2213 de 2022 - Proceso 2022-00796
Fecha Envío	2023-05-15 10:59
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/15 11:00:59	Tiempo de firmado: May 15 16:00:59 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/15 11:01:02	May 15 11:01:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[18223]: 59B3B12487DF: to=<notificaciones@fundacioncompartir.org>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.190.27]:25, delay=3.3, delays=0.11/0/1.7/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684166462 z20-20020a9d71d4000000b006a60202f1c2si8621245otj.358 - gsmt)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/15 11:16:19	Dirección IP: 66.102.8.12 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/05/15 17:21:29	Dirección IP: 190.25.24.132 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36

No responde con los catálogos 99 y 91 de la Ley 473 de 1995 en consecuencia si el destinatario ha recibido el mensaje, responde al emisor del mismo momento al correo

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **CASTRO URIBE INGENIEROS SAS** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/02/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f964ac0fd1131ccf120f1c97316745fb0964c0db04c3e6c65a4f9ec4fc07cd**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00037-00

Póngase en conocimiento del demandante las respuestas a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890fe1b27cd5b85c20399d47fd4596ab755162dbb9da3e3b2e53021c94dab5db**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00067-00

Requiérase al pagador para que se pronuncie frente a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675bae44787924101a1b559c7e419e5338cd9405cd3a2fda61445c55a3db5313**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00131-00

De acuerdo a lo solicitado se corrige EL MANDAMIENTO DE PAGO ASI:

1. Por la suma de \$7'634.833.00. M/cte., por concepto de diez (10) cuotas de administración causadas desde el primero de marzo de 2022 a 31 de diciembre de 2022, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.
2. Por la suma de \$50.000,00. M/cte., por concepto de prima navideña causada el mes de noviembre de 2022, correspondiente al discriminado en el libelo de la demanda.

En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0846d546dee7570a52fcbb138bb1de34bed2d20fa5da371832f8b33ad9c157**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00145-00

De acuerdo a lo solicitado se corrige EL MANDAMIENTO DE PAGO ASI:

1. Por el capital de las doce cuotas pendientes causadas entre el 5 de septiembre de 2019 y hasta agosto de 2020, ascienden a la suma de \$4.267. 692.00. M/cte.
2. Por la suma de \$4.646.623, por concepto de los intereses de plazo correspondiente a las doce cuotas pendientes.

En lo demás queda incólume el auto.

Frente a la notificación esta deberá incluir el auto que corrige el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f68e6b9aa0faa243e038f0dd1d35a4cadbe3d48004243918ec43cbdde430dd3**

Documento generado en 10/08/2023 09:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00164-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

X. DIRECCIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA S.A.: tiene como lugar de notificación, Carrera 43 A N° 1ª Sur – 143, local 105, Santillana- Medellín y a la dirección electrónica: angduque@bancolombia.com.co y en la Carrera 7 No. 31-10 de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx. 4886000. Correo electrónico procesosconciliacion@bancolombia.com.co

SOCIEDAD ENDOSANTE Y REPRESENTANTE LEGAL de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA en la Avenida Américas No. 46 – 41 en Bogotá D.C. Tel 7420719 Correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.com.co

APODERADA JUDICIAL: La suscrita en la Carrera 70 D No. 78 a – 24 en la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección del correo electrónico juridico@mgrabogadosyconsultores.net

 Carrera 70 D No. 78 a 24
Bogotá D.C. - Colombia

 Pbx. 9260300
Móvil 314 2393980

 Juridico@MGRabogadosyconsultores.net

DEMANDADO: JUAN CARLOS ULLOA ZUMARAN recibe notificaciones en la CL 94 A 21 60 APTO 505 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3163327906, correo electrónico: JUANCULLOA@GMAIL.COM

XI. MANIFESTACION LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones manifiesto bajo la gravedad de juramento que los títulos valores originales base de la acción se encuentran en custodia en el área de GARANTIAS BANCOLOMBIA SABANETA – ANTIOQUIA UBICADO EN LA Carrera 49 # 61 Sur - 540 Bodega 147 Regional Sabaneta Antioquia).

Me permito manifestar que el canal digital suministrado para efectos de la notificación se obtuvo directamente del demandado al momento de realizar la gestión del préstamo a Bancolombia y ésta nos suministra la información del titular de la obligación al momento que nos endosa el título valor, como se evidencia en la certificación datos Bancolombia que se adjunta.

Se procedió a realizar la notificación electrónica:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/06/16 15:2:
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	69209
Emisor:	marcela.guasca@mgnbogadosyconsultores.net (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	JUANCULLOA@GMAIL.COM - JUAN CARLOS ULLOA ZUMARAN
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA ART 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-05-29 10:12
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/29 Hora: 10:13:04	Tiempo de firmado: May 29 15:13:04 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/29 Hora: 10:13:07	May 29 10:13:07 e1-c205-282c1 postfix/smtp[18962]: 9A5F612483AF: to=<JUANCULLOA@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.1.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.1, delays=0.16/0/1.7/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685373187 ck4-20020a056830648400b006b0e1bb54d51836932otb.347 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/05/30 Hora: 07:15:36	Dirección IP: 104.28.92.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el

artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA SA** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JUAN CARLOS ULLOA ZUMARAN**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/05/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, y en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como

agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cb2ece87f0c129045167cbe824a98cd12276cb4858666669abc0dad007456e**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00164-00

Conforme se solicita y evidenciado el error se corrige el auto que decreta medidas en el numeral 2, en cuanto a que el nombre correcto es: **JUAN CARLOS ULLOA ZUMARAN** y no MAICOL ANTONIO GÓMEZ LOZANO.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef967113b53107dfa8ca234b52c8e799a4b4b57964eea064a4d2507743058c3d**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS CALLEJAS PINZÓN** como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido. Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

En el sentido de reconocer personería a la DRA. YINET ANDREA RAMIREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af78d44c82956ab97052fb540b6cedda5430ee326c321a36a533fd7c1b848ca**

Documento generado en 10/08/2023 09:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00715-00**

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la CARRERA 7 No. 150 - 29 de Bogotá, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Usaquén, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartida al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA **LOCALIDAD DE SUBA.**

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05ebdb0049e494f3e075def1a6a8062469fb44e8551702320da79c6ee26136c**

Documento generado en 10/08/2023 02:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00716-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de Cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra de **JOSE ALEXANDER QUIÑONEZ GUERRERO** y **MIGUEL ANGEL CASTRO GARCIA**, por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$192.000.00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio 1616 3-7, con fecha de vencimiento 08 de octubre de 2022.

2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$189.600.00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio 10555 4-7, con fecha de vencimiento 08 de noviembre de 2022.

3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$184.800.00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio 10555 5-7, con fecha de vencimiento 08 de diciembre de 2022.

4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio 10555 6-7, con fecha de vencimiento 08 de enero de 2023.

5. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000.00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio 10555 7-7, con fecha de vencimiento 08 de febrero de 2023.

6. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en los numerales que anteceden y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones que los producen.

7. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

8. Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

9. De conformidad con la solicitud del demandante, se reconoce la **AUTORIZACIÓN** elevada a **MARIANO JUAN FELIPE PULIDO RODRIGUEZ** y a **LAURA CRISTINA RAMOS VALDERRAMA**, en los términos del escrito aportado.

10. **ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f14289b8c708c85a7f297278fe6da6d4a32add26781ade8718449a2debb78**

Documento generado en 10/08/2023 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00717-00**

Seria del caso entrar a revisar el escrito de la demanda para su calificación, sin embargo, de la revisión del plenario se observa memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando el retiro de la misma.

Al respecto, se resolverá sobre la solicitud de retiro de la demanda la cual en acatamiento de las disposiciones del artículo 92 del CGP es procedente, toda vez que, a la fecha no se ha librado mandamiento de pago ni decretado medidas cautelares, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la presente demanda en acatamiento de las disposiciones del artículo 92 del CGP.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 025
en el día de hoy 11 de AGOSTO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d844aaf95f74f4f5a48e81b223b7b7794f77495b2ca84096eb04dd2c92d951d**

Documento generado en 10/08/2023 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00718-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra **SANTIAGO POMBO CAJIAO** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$16.066.925)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 01-00190203-03 base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Respecto de los memoriales aportados como poder y renuncia (*cuaderno*

principal, carpeta 2 y 3) se le dará trámite a la renuncia presentada por las apoderadas designadas en el escrito del 22/06/2023 y en vista que no se evidencia renuncia, ni revocatoria del poder otorgado a la Doctora **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, habrá de reconocérsele personería.

6.- Se reconoce personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21e1d8d5b042f416f73daa11f819f5e21b6a0b2afb47d1d211c9d3e7f7164b8**

Documento generado en 10/08/2023 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00719-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS **AECSA SA** contra **JUAN CAMILO GALLARDO ESCOBAR** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.090.482)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 5140093811 base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON**

LIZARAZO, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041307271d2c919ce245e16cc4bb795c13ca80eb83eecd6efc82b481a1fca0a

Documento generado en 10/08/2023 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00720-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
2. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
3. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas FEC 1729, FEC 2084, FEC 2677, FEC 2857 y FEC 17119 (artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c504ddf93c047c8aaf0e5c52ef88adcf78934f78749579bd9386affc0e83db4**

Documento generado en 10/08/2023 10:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00721-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ADECUE** en el escrito de la demanda el nombre correcto del demandado, teniendo en cuenta que no coincide con el registrado en el poder y título base de ejecución.
2. **ADECUE** en el escrito de medidas cautelares el nombre correcto del demandado, teniendo en cuenta que no coincide con el registrado en el poder y título base de ejecución.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595475f0166bb42b33d9ea2e6c46b417d2d3c6ebdfba6b6c643f6149072f7f76**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00722-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. A pesar de haber aportado dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada, con el objeto de brindar claridad en cuanto a la competencia territorial, **ALLEGUE** prueba de la obtención de la dirección física de la demandada, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo plasmado en el pagare base de ejecución, se avizora una dirección totalmente distinta a la aportada (calle 20 No. 5-24 Apto 202 Interior 1).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c1df3d9bf3099224181fd2ac5529ed6051dd4be018d54de2fbfef128db240b**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00723-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
2. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
3. **ALLEGUE** prueba del envío del poder por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ALLEGUE** prueba de la obtención de la dirección de notificación electrónica de la parte demandada y afirme bajo la gravedad del juramento que esta corresponde al correo personal del demandado (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2°

inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a774521eaa440965b7a2d2d4c8f8ab14b79af6cf5739c146845f2723e3a0a9**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00724-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, enunciar el juez a quien se dirige la demanda.
2. **ALLEGUE** prueba del envío del poder por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. **ACLARE** el escrito de demanda respecto del quien le confiere poder para actuar en la presente demanda.
4. **ALLEGUE** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante.
5. **ALLEGUE** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.
6. **ALLEGUE** prueba de la obtención de la dirección de notificación electrónica de la parte demandada y afirme bajo la gravedad del juramento que esta corresponde al correo personal del demandado (Art. 8 decreto 2213 de 2022).
7. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante

el presente auto, **se allegara demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab6fd93ebfcc586890fd84cde3b4debb8e9c2ae3a2fdf732c5b9caa60f46c83**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00725-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** prueba de la obtención de la dirección de notificación electrónica de la parte demandada y afirme bajo la gravedad del juramento que esta corresponde al correo personal del demandado (Art. 8 Ley 2213 de 2022).
2. A pesar de haber aportado dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada, con el objeto de brindar claridad en cuanto a la competencia territorial, **ALLEGUE** prueba de la obtención de la dirección física de la demandada, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo plasmado en el pagare base de ejecución, se avizora una dirección totalmente distinta a la aportada (calle 13A No. 25-22).
3. **ALLEGUE** prueba del envío del poder por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. **APORTE** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad endosataria.
5. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegara demanda debidamente integrada en**

un solo escrito al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3e2728e31115aad7d7ef70224acc3e4c7e4ce8875b9d697609a43680d01d9a**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00726-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** prueba de la obtención de la dirección de notificación electrónica de la parte demandada y afirme bajo la gravedad del juramento que esta corresponde al correo personal del demandado (Art. 8 Ley 2213 de 2022).
2. **ADECUE** la pretensión número dos (2) en el entendido que con la suscripción del título base de la acción no se acordó el pago de intereses de plazo.
3. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegara demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e33fad2c15d6fc9aed9bfc03f8656827c071af3506f9dd817794aac81cd7ca**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00727-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** prueba de la obtención de la dirección de notificación electrónica de la parte demandada y afirme bajo la gravedad del juramento que esta corresponde al correo personal del demandado (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647a3192ab94a244148c8075b96495e3aff2d7ba4f12fece2e2579cb86950c44**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>